



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 04 DE DICIEMBRE DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE
COMALAPA, DEPARTAMENTO DE
CHONTALES
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 057-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de enero del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la alcaldía municipal de Comalapa, departamento de Chontales, se le practicó auditoría de cumplimiento a los recursos administrados, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que la delegación regional central con sede en la ciudad de Juigalpa, departamento de Chontales de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **ARP-06-004-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Gonzalo Bellanger Mejía**, alcalde; **Triana de la Luz Fernández Treminio**, secretario del Concejo Municipal; **Yadira Nereida Mendoza Saravia**, gerente municipal; **Martha Iris Ortega**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Roberto Danilo Morales González**, director de planificación y proyectos; **Jaime Francisco Galeano Urbina**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Héctor Antonio Duarte Miranda**, director administrativo financiero; **Maritza del Carmen Ríos Olivar**, responsable de administración tributaria; **Nilson Francisco Corrales Sánchez**, responsable de catastro;



Richard Jessie Vásquez Arróliga, responsable de contabilidad; **Seydi del Rosario Olivar**, responsable de recursos humanos; **Juana Rosalina Centeno Pérez**, responsable del Registro Civil de las Personas; **María Evelin Sequeira López**, responsable de tesorería; **Iris del Rosario Sequeira Siles**, auxiliar contable; **Marta Lorena Moraga Mercado**, vicealcaldesa; **Sebastián Elieser Morales**, técnico de proyectos; **Greydi del Pilar Duarte Jiménez**, exresponsable de ventanilla (San Patricio) y **Manuelvia Rosamaría Martínez Sándigo**, responsable de caja general, todos relacionados con la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y ex servidores públicos de la alcaldía auditada. En fecha dos de diciembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios y estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** La comuna auditada administró adecuadamente los ingresos recaudados y transferidos por otras entidades públicas, durante el año dos mil diecinueve, los que fueron utilizados de conformidad con el Presupuesto Municipal, Plan de Inversión Municipal, Programación Anual Uso de Transferencias Corrientes y Transferencias de Capital del año dos mil diecinueve; Ley No. 376, Ley del Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma; Ley No. 801, Ley de Contrataciones Municipales y su Reglamento General; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecinueve. **2)** La alcaldía auditada cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables; excepto por un hallazgo consistente en que la municipalidad no ejecutó proyectos de sectores priorizados, conforme las transferencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el año dos mil diecinueve; y **3)** Se identificaron hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Falta de ajustes a los sistemas de administración y control interno, en correspondencia con las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República; y **b)** Falta de control en el uso y resguardo de los formatos de guía de ganado y cartas de venta.



CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En este caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados concluyen con hallazgo de incumplimiento de ley, por lo cual se ordena a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá cumplir y hacer cumplir las leyes, a fin de propiciar la mejora continua en la aplicación y cumplimiento del marco jurídico aplicable en cada una de sus operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza, en cuanto a los hallazgos de control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Comalapa, departamento de Chontales, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera les permitirá obtener



seguridad en todas las operaciones, lo cual contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días para cumplir, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-06-004-2021**, derivado de la revisión a los recursos administrados en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la municipalidad auditada, detallados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES** para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Así mismo, la máxima autoridad deberá de realizar las acciones administrativas pertinentes necesarias para cumplir y hacer cumplir el marco jurídico aplicable en todas sus



operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos diecisiete (1,217) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ
M/López